**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de reformar el artículo360 Bis **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son múltiples los problemas con los que se convive como sociedad, los cuales desde diversos factores ya sea político, social, cultural, ambiental (entre otros) a su manera van afectando la vida y la calidad de vida de los ciudadanos.

Cuidar y preservar el medio ambiente hoy por hoy es de vital importancia, por ello, desde la conferencia de Río de 1992, el protocolo de Kioto, el acuerdo de París entre otros, gobiernos de distintos países conjuntaron esfuerzos para contrarrestar el deterioro ambiental, el cual rápidamente se está́ reflejando en la calidad de vida de las personas.

La contaminación del aire es uno de los problemas ambientales más severos a nivel mundial. Está presente en todas las sociedades, con independencia del nivel de desarrollo socioeconómico, y constituye un fenómeno que tiene relación directa sobre la salud del ser humano. Cada año, cientos de millones de personas sufren de enfermedades respiratorias y otras asociadas con la contaminación del aire, tanto en ambientes interiores como exteriores.

Una de las principales fuentes de la contaminación del aire es el humo proveniente de la quema a cielo abierto en lugares donde se vierten residuos sólidos que son incinerados, sin tener en cuenta que este procedimiento es incorrecto y potencialmente peligroso pues daña grandemente el suelo, el aire, la salud y sobre todo la capa de ozono, generando grandes problemas de salud a las comunidades.

Un estudio publicado por la revista especializada Environmental Science and Technology,**realizó por primera vez una evaluación exhaustiva de los datos globales sobre la quema de basura y la emisión de dióxido y monóxido de carbono, mercurio y pequeñas partículas capaces de oscurecer los rayos del sol o taponear los pulmones. Dicho estudio** también mostró el primer índice por país de los cálculos de emisión de dióxido de carbono y contaminantes tóxicos vinculados con enfermedades humanas.

Los investigadores reunieron los datos disponibles de población, producción de desperdicios per cápita e informes oficiales sobre manejo de desechos para calcular cuánta basura se quema anualmente en el mundo. La respuesta: se quema el 41% de los 2 mil millones de toneladas de desperdicios producidos anualmente en el mundo.

China e India muestran el mayor volumen de basura quemada por la gente, mientras que China, Brasil y México son los que más queman en los basurales. Buena parte de la contaminación del aire en el mundo se puede atribuir a la quema de basura, incluidos plásticos, artefactos electrónicos descartados, muebles rotos y restos de comida.

Según el estudio, el 29% de la materia particular llamada PM 2.5, es capaz de penetrar profundamente en los pulmones, proviene de esos fuegos, así como el 10% de las emisiones tóxicas de mercurio.

En este sentido, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, dedica su TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I a LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, dentro del cual considera los siguientes criterios;

*I.- Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano, es una tarea prioritaria para el Estado y los municipios.*

*II.- La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, los municipios y a la sociedad civil.*

*III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así́ como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.*

Por su parte, el CAPÍTULO II, titulado PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, establece en el artículo 128 que: *“para la prevención y control de la contaminación de la atmosfera se consideran en entre otros los siguientes criterios: La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, conforme a la normatividad aplicable; Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la Entidad; Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.”*

Se debe prevenir y sancionar una práctica que no solo afecta la calidad de vida de las personas, sino que produce enfermedades que otros individuos en situaciones similares de vida no presentarían, me refiero a la quema o incineración de residuos sólidos o basura.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al hecho que es cada vez más frecuente ver áreas conurbadas quemas o incendios de basurales, como lo vimos hace unos días en Ciudad Juárez, cuando la quema de un basural a cielo abierto que provocó además de un daño al medio ambiente, fuertes afectaciones a la salud de los ciudadanos, incluso la paralización de actividades económicas y académicas.

La Dirección General de Ecología del municipio de Ciudad Juárez contempla aplicar una multa que va de 51 mil 878 a 2 millones 74 mil pesos a la empresa responsable de la operación del relleno sanitario, por el incendio que inició la tarde del martes pasado, segundo incidente de este tipo en el año.

El monto dependerá de un estudio que se solicitó a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para conocer qué tipo de contaminantes emanaron de la inflamación.

También se comunicó que el humo traspasó la frontera y no se descarta que autoridades estadounidenses interpongan una denuncia por la contaminación, que alcanzó partes de la cuenca fronteriza binacional.

La contaminación por el incendio empezó a extenderse a toda la ciudad desde el miércoles 10 de mayo y el jueves 11 los niveles de contaminación rebasaron los 100 Imeca (Índice Metropolitano de la Calidad del Aire) en la estación más cercana al relleno sanitario.

Aseguró que ese día se llegó a 164 puntos del Imeca, y en la de El Chamizal, que por lo general se mantiene entre 17 y 22, ayer amaneció en 80 Imeca, y el jueves en 76 Imeca.

En fecha del 19 de marzo del presente año, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE), informó que han detectado días en que el aire de Ciudad Juárez se encuentra al límite máximo de valores permitidos de calidad de aire.

Igualmente, el pasado miércoles 31 de mayo se suscitó un incendio en un terreno utilizado para almacenar basura industrial, ubicado den la colonia Villa Esperanza. Dicho evento provocó una densa nube negra, que afectó la parte surponiente de la ciudad, movilizando elementos de seguridad y bomberos para después de 10 horas, poder controlar el siniestro, sin embargo, estos hechos también dejan una grave contaminación para Ciudad Juárez.

Así mismo, en recientes visitas que esta oficina ha sostenido con estudiantes de la Escuela Bilingüe Patria y Cultura, misma que nos hacen el honor de acompañarnos en la sesión del día de hoy, dentro de los diferentes temas que aquejan a la sociedad juarense, y particularmente aquellos que son del interés de la niñez chihuahuense, se encuentra el de la contaminación de la Ciudad. Desgraciadamente la urbanización y crecimiento de cualquier urbe social conlleva un incremento en los índices de contaminación, por lo que será muy importante implementar estrategias para coadyuvar a disminuir las emisiones contaminantes y poder conservar un ambiente dentro de los límites de sanidad adecuados para nuestra sociedad.

Por tal motivo, es preciso, atendiendo a los principios ya contenidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua ni en el Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionar al artículo 360 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, el supuesto de la quema o incineración de residuos sólidos o basurales sin autorización, a fin de prevenir y sancionar tal conducta

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se adicione al artículo 306 BIS del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 360 BIS…**

**A quien provoque dolosa o negligentemente un incendio en un basural, o realice quemas de basura sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, se impondrá́ una pena de dos a seis años de prisión y una multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**